

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0419/12 L-3/Negocio KEO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 9 de enero de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de operación de concentración consistente en la adquisición por parte de L-3 de ciertos activos y del capital social de CALZONI S.r.L., una filial, que en su conjunto comprenden el negocio de electro-óptica de Kollmorgen (negocio KEO), propiedad de DH HOLDINGS CORP. (DANAHER) y sus filiales.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **9 de febrero de 2012**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El Contrato de Compraventa contiene un pacto de no competencia para el grupo vendedor de tres años, un pacto de no captación por 18 meses a contar desde el cierre de la operación y un pacto de confidencialidad respecto a información no pública referente a DANAHER o sus filiales, distintas del negocio KEO y la información referente al negocio KEO
- (7) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (8) La Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que las cláusulas de no competencia, de no captación y de confidencialidad sólo están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos.
- (9) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada Comunicación, se considera que en el presente caso,

el contenido y la duración de la cláusula de no competencia y de no captación, no van más allá de lo necesario por lo que se considera como parte integrante de la operación mientras que lo que exceda de los tres años para la cláusula de confidencialidad se considerará fuera de la operación y sujeto, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Ahora bien, para la consideración de una restricción como accesoria y necesaria y, por tanto, como parte integrante de la operación, debe tratarse de una obligación que proteja al comprador y no necesariamente al vendedor. Así, en el presente caso, no parece que resulte necesario para proteger el valor de lo adquirido la obligación de confidencialidad para L-3 con respecto a DANAHER y sus filiales, por lo que la aplicación de dicha obligación al comprador estaría sujeta a la normativa nacional sobre acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. L-3 COMMUNICATIONS CORPORATION (L-3)

- (10) L-3 COMMUNICATIONS HOLDINGS, INC. es la sociedad matriz de un conjunto de compañías, entre las que se encuentra L-3, la sociedad adquirente.
- (11) L-3 es un proveedor de sistemas y productos de Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento, modernización de aeronaves, servicios gubernamentales y de formación y una amplia gama de productos de alta tecnología principalmente, pero no exclusivamente, para uso militar.

IV.2. Negocio KEO

- (12) El negocio KEO comprende una serie de activos y la sociedad filial, CALZONI SRL, de DANAHER. Las actividades del negocio KEO son sistemas electro-ópticos de inteligencia, vigilancia y reconocimiento, sistemas de control de armas y componentes relacionados, sistemas de iluminación exterior y recursos visuales para el aterrizaje y mástiles telescópicos.
- (13) En España, el negocio KEO está activo en la venta de sistemas optrónicos, periscopios y mástiles ópticos tradicionales

V. VALORACIÓN

- (14) Esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración notificada no supone una modificación de la estructura de los mercados ya que la operación no produce solapamiento horizontal ni vertical de actividades.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.